

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0088 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO DE QUE TRATA EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-123-2023, ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal N° 0801 del 2020, el Decreto Distrital N° 250 del 2020.

ANTECEDENTES

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente Policivo No. **IU26-123-2023**, adelantado por la Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, contra el señor **VICTOR JOSE FONSECA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.278.993, con el objeto de resolver recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del once (11) de septiembre de 2024.

La actuación policiva tuvo su origen por queja interpuesta con código de registro EXT-QUILLA-22-168447, por lo que se rindió el Informe Técnico Especializado N° C.U. 2361 del veintinueve (29) de septiembre del 2022¹, practicado en el predio ubicado en la Km 32 + 225 y Km 32 + 275 circunvalar de la prosperidad (Calle 7 entre carrera 13 y 22 en el corregimiento la playa) de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-159222, en el que se hizo una descripción técnica en los siguientes términos: "...mejora en retales de zinc y madera con cubierta de zinc, con avance de obra del 60% a 10.80 m.l. del eje de vía circunvalar de la prosperidad, ocupando el área de derecho de vía propiedad de la agencia nacional de infraestructura, bajo la posesión de **VICTOR FONSECA PUELLO**, con un área de 6.00m X 5.00m. = 30.00 m²..." (Visible CD anexo).

El inspector No. 26 de Policía Urbana, en audiencia de once (11) de septiembre de 2024, después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar infractor al señor **VICTOR JOSE FONSECA ANGULO**, por infringir lo descrito en el literal A numeral 3 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016 relacionado con: "*Construir: 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*", por ser responsable de construir en zona afectada a espacio público, en el predio ubicado en la Km 32 + 225 y Km 32 + 275 circunvalar de la prosperidad (Calle 7 entre carrera 13 y 22 en el corregimiento la playa) de esta ciudad; en consecuencia, procedió a imponer medida correctiva de demolición de los 52 mts² construido el predio ubicado en la Km 32 + 225 y Km 32 + 275 circunvalar de la prosperidad (Calle 7 entre carrera 13 y 22 en el corregimiento la playa) de Barranquilla.

Que tal como está consignado en el acta de la audiencia pública, celebrada el día once (11) de septiembre de 2024, por la Inspección No. 26 de Policía Urbana de Barranquilla, el señor **VICTOR JOSE FONSECA ANGULO**, actuando en calidad de presunto infractor, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el A-quo.

¹ Folios 14 - 18 del expediente.

1000

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO DE QUE TRATA EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-123-2023, ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

I. ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. Competencia.

Una vez revisado el expediente con radicado N° IU26-123-2023 y verificado que el predio objeto de presunta infracción urbanística está ubicado en la Km 32 + 225 y Km 32 + 275 circunvalar de la prosperidad (Calle 7 entre carrera 13 y 22 en el corregimiento la playa) de esta ciudad, este Despacho se ve obligado a estudiar y analizar la competencia territorial asumida por el Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla, como quiera que el inmueble se ubica en el Corregimiento La Playa del Distrito de Barranquilla.

Encuentra esta Secretaría que, en lo que se refiere a las autoridades de policía de los corregimientos, que el artículo 118, inciso 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 1° de la Ley 1681 del 2013), dispone que: **"En los corregimientos donde se designe corregidor no habrá inspectores departamentales ni municipales de policía, pues dichos corregidores ejercerán tales funciones."** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 198, numeral 4° de la Ley de la Ley 1801 del 2016, le otorga el atributo de autoridad de policía a los Corregidores, mencionando que les *"corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana."*

Además, se observa que el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, regula lo relacionado con las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y en su numeral 2°, preceptúa: **"Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación."** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Mediante Decreto Distrital N° 182 del treinta (30) de agosto del 2021, expedido por el señor Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla, se dispone que el cargo de Corregidor será el de Profesional Código 227, Grado 07, adscrito a la Planta Global de Servidores Públicos dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Ahora bien, el caso que nos ocupa, se trata de presuntas vulneraciones al orden urbanístico, competencia en primera instancia de la autoridad de policía; sin embargo, el Despacho observa que el comportamiento urbanístico que investigo en primera instancia el Inspector 26 de Policía Urbana, ocurrió en el Corregimiento La Playa del Distrito de Barranquilla; en consecuencia, la autoridad de policía que debe conocer de las infracciones urbanísticas cometidas dentro de esa jurisdicción territorial, en virtud de lo consagrado en el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, es el Corregidor del Corregimiento La Playa del D.E.I.P. de Barranquilla.

Siendo ello así, este Despacho concluye que la audiencia pública celebrada el día once (11) de septiembre del 2024, por parte del Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla, carece de validez por falta de competencia territorial,² y por ende,

² Honorable Corte Constitucional – Sala Plena, Sentencia C-537 del cinco (5) de octubre del 2016. "[...]La conservación de validez de la actuación procesal, antes de la declaratoria de incompetencia, es una medida válida que pretende la eficacia del derecho de acceso a la justicia, con la obtención

1930

RESOLUCIÓN NÚMERO 0088 DE 2024

Página N° 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO DE QUE TRATA EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-123-2023, ADELANTADO POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

deberá adelantarse nuevamente por parte del señor Corregidor del Corregimiento La Playa del Distrito de Barranquilla.

Determinado que la autoridad de policía competente para adelantar el presente proceso es el Corregidor del Corregimiento La Playa del Distrito de Barranquilla. En ejercicio de esa función esencial de conformidad con el artículo *ut supra* mencionado, se le deberá remitir la actuación policiva contenida en el expediente radicado bajo el N° IU26-123-2022, para que avoque su conocimiento y emita la decisión que corresponda sobre el caso concreto.

En consecuencia, este Despacho en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el conocimiento del proceso verbal abreviado para adelantar la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, dentro del expediente radicado bajo el N° IU26-123-2023, deberá realizarse por cuenta del señor Corregidor del Corregimiento La Playa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución en los términos dispuestos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, al señor **VICTOR JOSE FONSECA ANGULO**, quien para tal efecto puede ser notificado en el Km 32 + 225 y Km 32 + 275 circunvalar de la prosperidad (Calle 7 entre carrera 13 y 22 en el corregimiento la playa) de esta ciudad; haciéndole entrega de una copia de la presente decisión, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

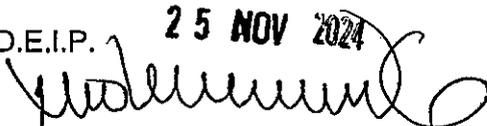
ARTÍCULO TERCERO: Notificado en legal forma la presente resolución remítase toda la actuación contenida en el expediente N° IU26-123-2023, y un ejemplar del acto administrativo al señor Corregidor del Corregimiento La Playa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

25 NOV 2024


MARGARINA MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Juan Esteban Agudelo- Asesor ex
Aprobó: Natalia Sierra Borja. - Asesora SJD

de una decisión en términos razonables, con respeto del principio constitucional de celeridad de la administración de justicia, economía procesal, la tutela judicial efectiva y la prevalencia del derecho sustancial, sobre el adjetivo, ya que evitará repetir, sin razón de garantías, lo actuado en debida forma por el juez ahora declarado incompetente y excluye la declaratoria de nulidad, por esta causal, como un mecanismo de dilación del proceso. Así, la norma también es una medida razonable para evitar la congestión de la justicia. En otras palabras, lo que se busca con esta medida es evitar el desgaste innecesario de la administración de justicia, en detrimento de los justiciables, para que, a pesar de haber instruido adecuadamente un proceso, no deba rehacerlo cuando, a parte del factor de competencia, las actuaciones realizadas fueron desarrolladas adecuadamente...

r

1. 2 NOV 23

QUILLA-25-010708

Barranquilla, 22 de enero de 2025

Señor
VICTOR JOSE FONSECA ANGULO
Calle 7 entre carrera 13 y 22 corregimiento la playa
Barranquilla – Atlántico

Oficio S.J.D N° 0072

Asunto: Citación para notificación personal de la Resol.0088 de 2024. Exp. IU26-123-2023.

Cordial saludo,

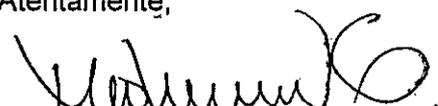
Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 0088 del 25 de noviembre de 2024, se pronunció acerca del recurso de apelación interpuesto ante la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, deberá presentar el respectivo poder.

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

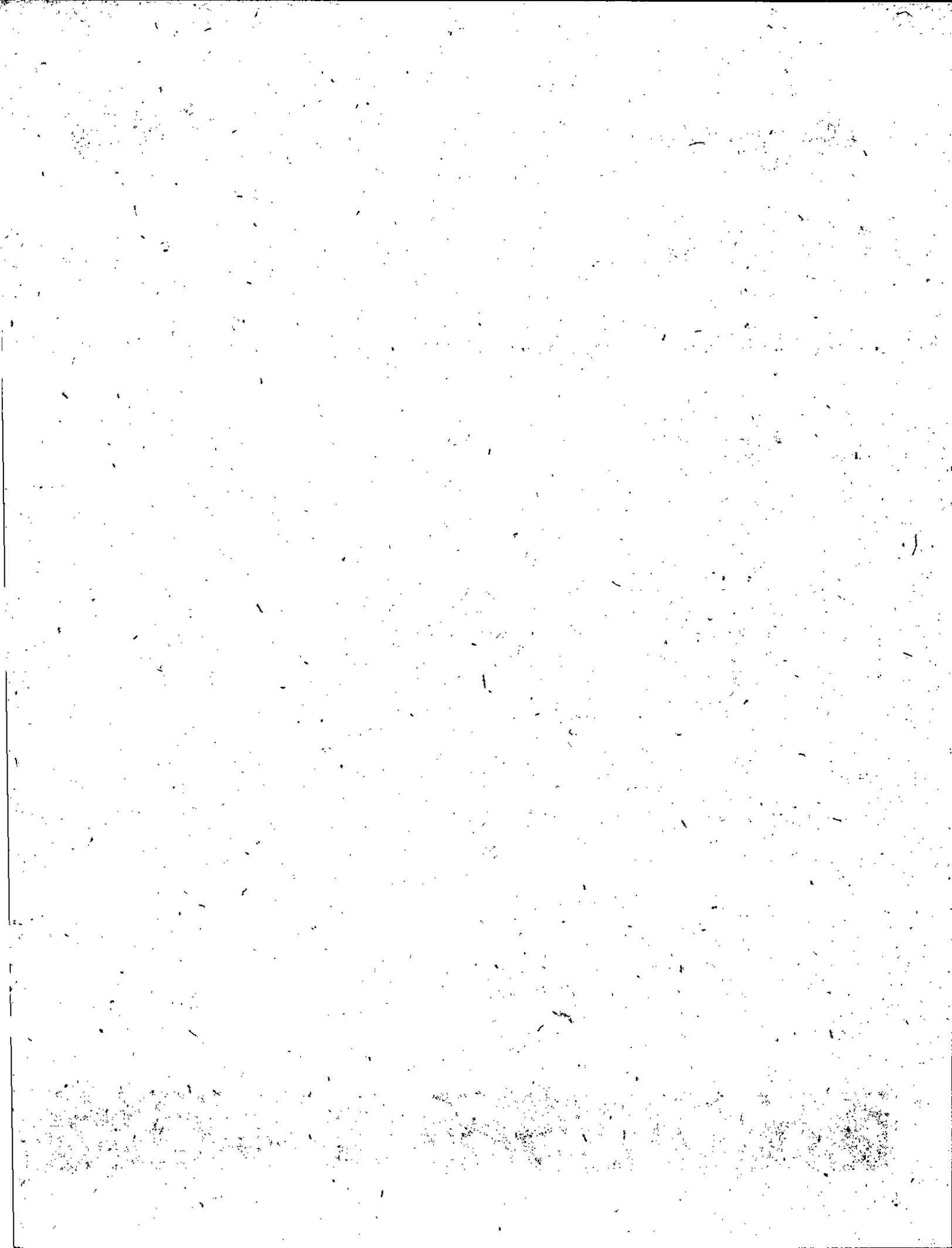
Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a Jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,


MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Sierra Borja- Asesora SJD 



QUILLA-25-010708

472

8888
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. C.A. 010 862 917 9
Servicio Correo de Correo
CORREO ESTADIZADO NACIONAL 254
Centro Operativa PCLBARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión 31/01/2025 15 08 42



RA513245589CO

Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO
 Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. NITC: 07.2810102218
 Referencia: QUILLA-25-010708 Teléfono: 3005421525 Código Postal: 080003298
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8884465

Nombre/Razón Social: VICTOR JOSE FONSECA ANGULO
 Dirección: Calle 7 entre carrera 13 y 23 Corregimiento la playa
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Peso Fiscal (gms): 300 Dico Contener: DOCUMENTO, 1 FOLIO
 Peso Volumétrico (gms): 0
 Peso Factorado (gms): 200
 Valor Declarado: 50 Observaciones del cliente: Pecheco Caracas, Maripia 1700
 Costo de manejo: 30
 Valor Total: \$7.350 COP

Causal Devoluciones:

NI	Rechusado	CI	NO	Carrito
NE	No existe	NI	NO	En contacto
NR	No reside	PA	NO	Faltado
DR	No reconocido	AC	NO	Aportado Clausurado
	Desconocido	FA	NO	Fuerza Mayor
	Dirigido errada			

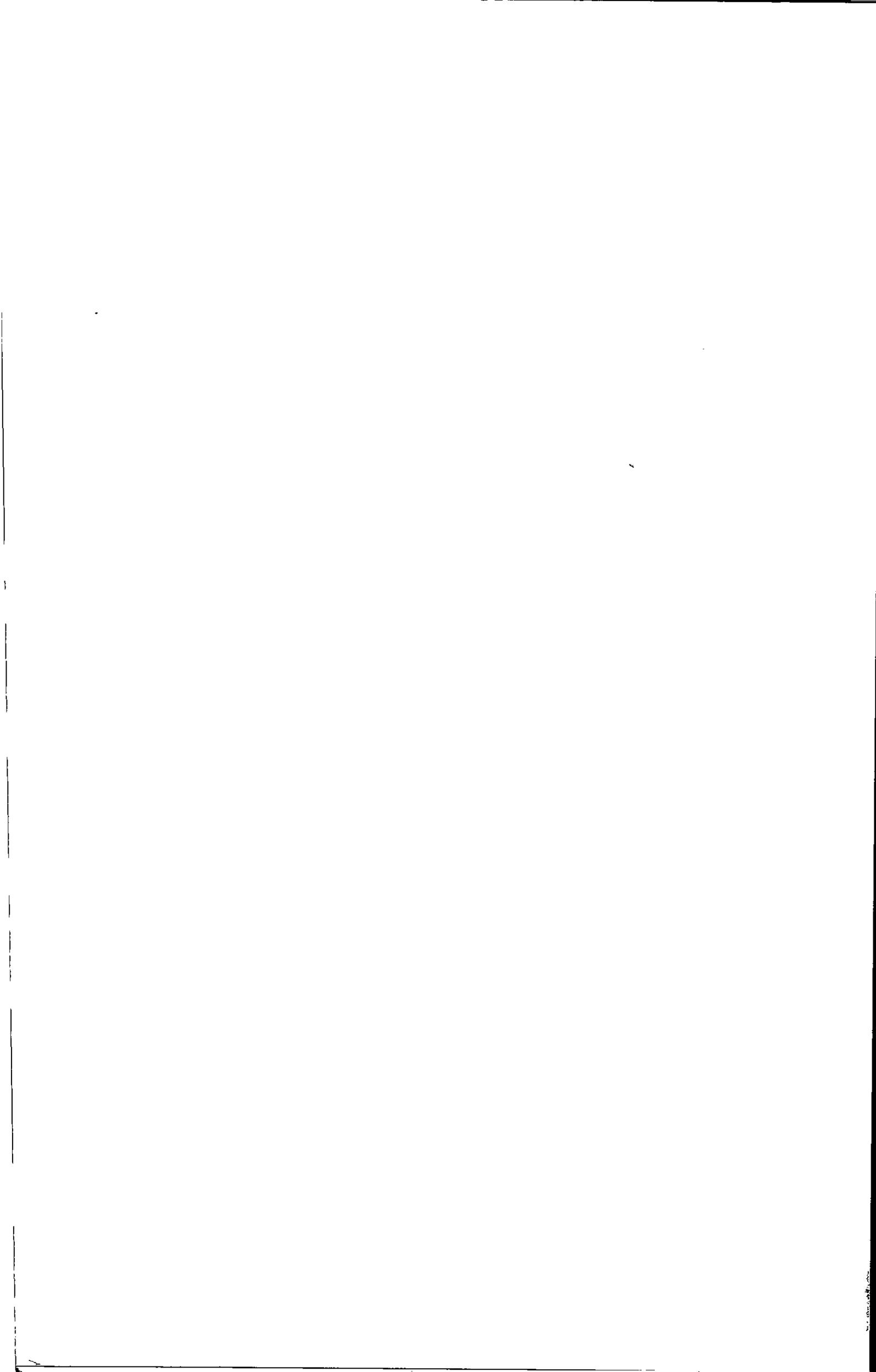
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 1:00
 Fecha de entrega: 31/01/2025
 Distribuidor:
 C.C. Fecha de entrega: 31/01/2025
 Tel: 300 862 917

8888
465
BARRANQUILLA
NORTE



AIR VIZCARRA
FE. 72.221.012

Presente Especial DC Cambio Digital 258 / 25 131 Regula / modifi-72 general para Nacional DICCIO 820 / M. sistema 021 020111
El usuario debe verificar con el personal del servicio antes de presentar el documento en la oficina de la 72, cuando sea necesario para poder la entrega del correo. Para mayor información consulte el sitio web de los servicios postales.



QUILLA-25-026253

Barranquilla, 11 de febrero de 2025

Publicar

Señor

VICTOR JOSE FONSECA ANGULO

SJD. 0165

Calle 7 entre carrera 13 y 22 Corregimiento la Playa
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución N° 0088 de 2024. Expediente N°IU26-0123-2023.

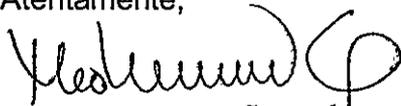
Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente, se le notifica por **aviso** la Resolución No. 0088 del 25 de noviembre de 2024, mediante la cual esta Secretaría Jurídica, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia proferida por la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado No. IU26-0123-2023.

Para tal fin, se adjunta copia de la mencionada resolución y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso.

Atentamente,



MARGINE CEDEÑO GÓMEZ
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Eduardo Lascano. Aux Administrativo.
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora S.J.D.
Revisó: Alba Cervera. Asesora Ext.

472

8888



RA516848022CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 908 051 317-9
 Área Gestión de Correo

CONTRATO CERTIFICADO NACIONAL 204
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 17887727

Fecha Pre-Admisión: 28/02/2025 15:04:42

Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO B. NIT: 908 051 317-9
 Referencia: OULLA-25-028283 Teléfono: 3005421825 Código Postal: 050003288
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto.: ATLANTICO Código Operativo: 888465

Miembro/Razón Social: VICTOR JOSE FONSECA ANGLIO
 Dirección: CALLE 7 ENTRE CARRERA 13 Y 22 Centroamiento in Playa
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8886000
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto.: ATLANTICO

Peso Físico (gms): 200
 Peso Volumétrico (gms): 0
 Peso Facturado (gms): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Pagar: \$7.350
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.350 COP

Dice Contener: DOCUMENTO, 1 FOLIO
 Observaciones del Cliente: PACHICO CARNICHO, MARIJONE 1700
 Precio

Causal Devoluciones:
 RE Rechazada
 NE No existe
 NS No recibe
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 DI Dirección errada

Forma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Yel Hor: (42)
 Fecha de entrega: 28/02/2025
 Distribuidor:
 C.C. Gestión de entrega: 200

8888
 BARRANQUILLA
 NORTE
 405



8884658886000RA516848022CO

FEIR 72.221.612

Documento de gestión con número de control de correo que contiene información sobre el envío. El correo debe tener el código de control de correo y el código de gestión de correo. El correo debe tener el código de gestión de correo y el código de gestión de correo. El correo debe tener el código de gestión de correo y el código de gestión de correo.

